



Ministerio de Hacienda y Crédito Público

DECRETO

()

"Por el cual se modifica los artículos 2.19.1. y 2.19.7 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura - FONDES"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo [144](#) de la Ley [1753](#) de 2015, modificado por el artículo [56](#) de la Ley [1955](#) de 2019, el artículo 263 de la Ley 2294 de 2023, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 100 de la Ley 1687 de 2013, creó el patrimonio autónomo Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura (FONDES).

Que, de conformidad con el inciso segundo del artículo 144 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 56 de la Ley 1955 de 2019, el objeto del FONDES será "(...) *la inversión y el financiamiento de proyectos de infraestructura, así como la inversión en el capital social de empresas de servicios públicos mixtas u oficiales* (...)".

Que así mismo, el precitado artículo 144 estableció que: "*El Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura - FONDES, será administrado por la Financiera de Desarrollo Nacional y/o la entidad que defina el Gobierno nacional, de conformidad con la reglamentación expedida para el efecto y en los términos del contrato que se suscriba*".

Que el párrafo del citado artículo 144 de la Ley 1753 de 2015, estableció que los recursos resultantes de la enajenación de la participación accionaria de la Nación, mientras se incorporan al Presupuesto General de la Nación, se mantendrán en una cuenta especial e independiente administrada por el Tesoro Nacional, y que el Gobierno nacional reglamentará el procedimiento por el cual se decidirán los términos y plazos en que dichos recursos serán incorporados al Presupuesto, así como su transferencia a los administradores designados.

Que, en virtud de lo anterior, el Gobierno nacional expidió el Decreto 857 de 2016, parcialmente modificado por el Decreto 277 de 2020, mediante el cual se adicionó la Parte 19 al Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, con el fin de reglamentar, entre otros aspectos, las operaciones autorizadas para utilizar los recursos del FONDES.

Que de conformidad con el artículo 2.19.7 del Decreto 1068 de 2015 la Financiera de Desarrollo Nacional -FDN es la entidad encargada de ejercer la administración, vocería y representación del FONDES, incluyendo las decisiones particulares de inversión de sus recursos que no le correspondan al Consejo de Administración o a otro órgano de gobierno del FONDES, en las condiciones establecidas en el Contrato y en el Reglamento.

Que adicionalmente el citado artículo 2.19.7 previó que la FDN llevaría además la personería del patrimonio autónomo FONDES en todas las actuaciones procesales de carácter administrativo o jurisdiccional que deban realizarse para proteger y defender los bienes que lo conforman, o para ejercer los derechos y acciones que le correspondan en desarrollo del Contrato, todo lo cual se realizaría con los recursos del FONDES, conforme lo establecido en el Contrato y/o el Reglamento.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica los artículos 2.19.1. y 2.19.7 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura - FONDES"

Que, de acuerdo con este mismo artículo, en su calidad de vocero y administrador, la FDN es el ordenador del gasto del FONDES, a través del Gerente del FONDES o de sus representantes legales.

Que, en virtud de lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en calidad de fideicomitente y titular de los recursos públicos aportados al patrimonio autónomo, y la Financiera de Desarrollo Nacional, en calidad de fiduciario y vocero, suscribieron el Contrato de Fiducia Mercantil No. 6001-2020 el 24 de diciembre de 2020, mediante el cual se constituyó formalmente el patrimonio autónomo FONDES y se definieron las funciones de administración, vocería y representación a cargo de la FDN.

Que, no obstante, el Gobierno nacional, en el marco de la evaluación de los mecanismos de gestión de los fondos públicos y patrimonios autónomos del orden nacional, ha considerado necesario terminar el contrato de fiducia mercantil suscrito con la FDN, con el fin de revisar la estructura institucional, operativa y de gobernanza del FONDES, garantizando su alineación con las políticas de eficiencia en la administración de recursos públicos y con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.

Que el artículo 1226 del Código de Comercio establece que únicamente las entidades expresamente autorizadas por la ley y por la autoridad de supervisión competente pueden actuar como fiduciarios. En ese sentido, se requiere facultar al Ministro de Hacienda y Crédito Público para que, en su calidad de fideicomitente, pueda designar directamente, por razones de conveniencia y oportunidad, a la o las entidades financieras de naturaleza pública pertenecientes al Grupo Bicentenario que cuenten con dicha autorización dentro de sus operaciones, con el fin de suscribir el respectivo contrato de fiducia mercantil y adelantar la administración del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura –FONDES

Que la terminación del contrato implica la liquidación del patrimonio autónomo actualmente administrado por la FDN y, en consecuencia, la entrega de los recursos del FONDES incluyendo sus rendimientos financieros, a una nueva entidad fiduciaria del orden nacional, que actuará como administradora y vocera del nuevo contrato de fiducia mercantil que se suscriba para tales fines, conforme a los lineamientos establecidos por el parágrafo del artículo 144 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 56 de la Ley 1955 de 2019.

Que, dado que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público es fideicomitente y titular de los recursos aportados al patrimonio autónomo FONDES, es la entidad competente para asumir la función de ordenador del gasto, garantizando así la debida separación entre la gestión fiduciaria y el manejo presupuestal y fiscal de los recursos del FONDES.

Que la ordenación del gasto en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público garantiza que la ejecución de los recursos del FONDES (orientados al financiamiento, inversión y participación en proyectos de infraestructura, energía, reindustrialización, transición energética y demás sectores estratégicos) se encuentre plenamente alineada con las prioridades de la política fiscal, económica y de inversión del Gobierno nacional, asegurando la coherencia entre las decisiones del Estado y los usos autorizados del FONDES.

Que en cumplimiento de los artículos [3](#) y [8](#) de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto en el artículo [2.1.2.1.14](#). del Decreto Único 1081 de 2015, el proyecto de Decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Modifíquese el artículo 2.19.1. del Decreto 1068 de 2015, el cual quedará así:

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica los artículos 2.19.1. y 2.19.7 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura - FONDES"

ARTÍCULO 2.19.1. ADMINISTRACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA. *El Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura – FONDES será administrado por la o las entidades financieras de naturaleza pública pertenecientes al Grupo Bicentenario que tengan dentro de sus operaciones autorizadas actuar como fiduciarios según lo dispuesto por el artículo 1226 del Código de Comercio. Este administrador será designado directamente, atendiendo a razones de conveniencia y oportunidad, mediante resolución del Ministro de Hacienda y Crédito Público en calidad de fideicomitente. La administración del fondo se llevará a cabo en las condiciones pactadas en el contrato de fiducia mercantil que se suscriba para el efecto.*

La administración del FONDES, así como los demás asuntos necesarios para su funcionamiento y el cabal cumplimiento de su objeto, se regirán por lo dispuesto en la Parte 19 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, de conformidad con lo previsto en el artículo 144 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 56 de la Ley 1955 de 2019, los artículos 258 y 261 del Decreto 663 de 1993 –Estatuto Orgánico del Sistema Financiero–, y las demás normas que le sean aplicables, así como por lo establecido en el Contrato de Fiducia Mercantil y el Reglamento del FONDES (en adelante, el “Reglamento”).

En consecuencia, respecto del régimen legal aplicable a las sociedades fiduciarias en la constitución y administración del patrimonio autónomo FONDES, y en su rol como fiduciario, al administrador designado le será aplicable el régimen previsto en los artículos 258 y 261 del Decreto 663 de 1993, o las disposiciones que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 2. Referencias a la entidad administradora del FONDES. Todas las menciones o referencias contenidas en la Parte 19 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 y en las disposiciones que regulan la operación, administración o funcionamiento del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura – FONDES, relativas a la Financiera de Desarrollo Nacional S.A. – FDN, se entenderán efectuadas al administrador designado por el Ministerio de Hacienda de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del presente Decreto, sin que sea necesario realizar ajustes adicionales a las normas que hagan alusión a la anterior entidad administradora.

Artículo 3. A partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, el Ministro de Hacienda y Crédito Público actuará como el ordenador del gasto del FONDES, que debe entenderse como la disposición de los recursos del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura -FONDES.

Parágrafo. La ordenación a que hace referencia el presente artículo no modifica la naturaleza jurídica del FONDES como patrimonio autónomo ni el régimen aplicable a su administración, el cual se mantendrá conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente y en el contrato de fiducia mercantil celebrado para su operación.

Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial y modifica los artículos 2.19.1. y 2.19.7 del Decreto 1068 de 2015, así como las demás disposiciones que le sean contrarias del Decreto 1068 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

GERMÁN ÁVILA PLAZAS

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05**Fecha:** 30/09/2020**Versión:** 3**Página:** 1 de 6

Entidad originadora:	<i>Ministerio de Hacienda y Crédito Público</i>
Fecha (dd/mm/aa):	<i>7 de noviembre de 2025</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>Por el cual se modifica los artículos 2.19.1. y 2.19.7 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura - FONDES"</i>

ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura – FONDES fue creado por el artículo 100 de la Ley 1687 de 2013, como un patrimonio autónomo de naturaleza pública, destinado a promover la inversión y el financiamiento de proyectos de infraestructura considerados estratégicos para el desarrollo económico y social del país. Desde su creación, este instrumento se concibió como un mecanismo complementario a la política fiscal, orientado a canalizar recursos provenientes de la enajenación de activos de la Nación y de otras fuentes de capital público, hacia proyectos con alto impacto en competitividad, conectividad y productividad.

Posteriormente, el artículo 144 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 56 de la Ley 1955 de 2019, precisó el objeto del FONDES, ampliando sus finalidades hacia la inversión en el capital social de empresas de servicios públicos mixtas u oficiales, y determinando que los recursos derivados de la enajenación de la participación accionaria de la Nación se mantendrían en una cuenta especial administrada por el Tesoro Nacional, hasta su incorporación al Presupuesto General de la Nación. Dicha disposición facultó al Gobierno Nacional para reglamentar el procedimiento de administración y traslado de tales recursos, habilitación que dio origen a la expedición del Decreto 857 de 2016, por el cual se adicionó la Parte 19 al Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

Con base en ese marco normativo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, actuando como fideicomitente, celebró el Contrato de Fiducia Mercantil No. 6001 de 2020 con la Financiera de Desarrollo Nacional S.A. – FDN, entidad que desde entonces ha administrado el patrimonio autónomo FONDES, canalizando sus recursos hacia el financiamiento de proyectos de infraestructura y operaciones afines. A lo largo de su ejecución, el Fondo ha contribuido a la estructuración y financiación de proyectos viales, energéticos, logísticos y de transporte, cumpliendo con su mandato legal y reglamentario.

No obstante, la evolución de las políticas públicas en materia de desarrollo económico y financiero ha ampliado significativamente el alcance del FONDES. En efecto, el artículo 263 de la Ley 2294



Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 2 de 6

de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”) extendió las facultades del Fondo para participar en la financiación de programas y proyectos de capital semilla, reindustrialización, transición energética, e inversión en sectores estratégicos para la economía nacional. Esta ampliación de su objeto implica una mayor articulación intersectorial y una gestión financiera más compleja, que exige actualizar su estructura institucional y operativa para garantizar eficiencia, transparencia y coherencia con las prioridades de política económica del Gobierno Nacional.

En este contexto, se ha identificado la necesidad de ajustar la estructura institucional, operativa y de gobernanza del FONDES, con el propósito de fortalecer su alineación con las políticas de eficiencia en la administración de recursos públicos y con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.

La oportunidad del presente decreto radica en que el contexto actual del sector financiero público permite realizar esta transición de manera ordenada y estratégica, aprovechando las capacidades técnicas, operativas y de gestión de las entidades financieras públicas que conforman el Grupo Bicentenario. Dichas entidades cuentan con infraestructura institucional y experiencia suficiente para asumir la administración fiduciaria del FONDES, bajo los lineamientos y supervisión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, garantizando continuidad operativa y salvaguarda de los recursos.

A su vez, la conveniencia de la modificación propuesta se sustenta en las siguientes consideraciones:

1. Fortalecimiento de la gobernanza pública: La administración del FONDES por parte de entidades financieras de naturaleza pública asegura una mayor trazabilidad, transparencia y control sobre la gestión de los recursos, en concordancia con los principios del artículo 209 de la Constitución Política y la Ley 489 de 1998.
2. Alineación con las políticas de eficiencia y coordinación institucional: La incorporación del FONDES dentro del marco del Grupo Bicentenario contribuye a evitar la dispersión de instrumentos financieros del Estado, optimizando la gestión de recursos y mejorando la capacidad de articulación interinstitucional.
3. Optimización financiera y sostenibilidad: La administración fiduciaria por parte de una entidad pública reduce costos de intermediación y mejora la rentabilidad neta de los recursos, lo cual se traduce en un uso más eficiente de los fondos disponibles para inversión y financiamiento de proyectos estratégicos.
4. Coherencia con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026: El nuevo enfoque del FONDES requiere una estructura administrativa más flexible y alineada con los ejes de reindustrialización, transición energética y desarrollo sostenible, prioridades centrales del actual Plan Nacional de Desarrollo.

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 3 de 6

5. Seguridad jurídica y continuidad institucional: La medida no altera la naturaleza jurídica ni el objeto del FONDES, sino que redefine su esquema de administración fiduciaria dentro de los parámetros legales existentes, garantizando una transición ordenada sin afectar los compromisos y obligaciones vigentes.

El artículo 1226 del Código de Comercio establece que únicamente las entidades expresamente autorizadas por la ley y por la autoridad de supervisión competente pueden actuar como fiduciarios. En ese sentido, se requiere facultar al Ministro de Hacienda y Crédito Público para que, en su calidad de fideicomitente, pueda designar directamente, por razones de conveniencia y oportunidad, a la o las entidades financieras de naturaleza pública pertenecientes al Grupo Bicentenario que cuenten con dicha autorización dentro de sus operaciones, con el fin de suscribir el respectivo contrato de fiducia mercantil y adelantar la administración del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura -FONDES

Ahora bien, dado que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público es fideicomitente y titular de los recursos aportados al patrimonio autónomo FONDES, es la entidad competente para asumir la función de ordenador del gasto, garantizando así la debida separación entre la gestión fiduciaria y el manejo presupuestal y fiscal de los recursos del FONDES.

En ese sentido, la ordenación del gasto en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público garantiza que la ejecución de los recursos del FONDES (orientados al financiamiento, inversión y participación en proyectos de infraestructura, energía, reindustrialización, transición energética y demás sectores estratégicos) se encuentre plenamente alineada con las prioridades de la política fiscal, económica y de inversión del Gobierno nacional, asegurando la coherencia entre las decisiones del Estado y los usos autorizados del FONDES.

En suma, la expedición del presente decreto se justifica por la necesidad de adecuar la estructura administrativa del FONDES a las transformaciones institucionales y programáticas del sector público financiero, fortaleciendo su rol como instrumento estratégico de inversión pública. Esta actualización normativa asegura una gestión más eficiente, transparente y articulada con las metas del Plan Nacional de Desarrollo, consolidando al FONDES como un pilar del financiamiento público para la infraestructura, la transición energética y el desarrollo productivo del país.

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Financiera de Desarrollo Nacional S.A. -FDN

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 4 de 6

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

La competencia para expedir el presente decreto se fundamenta en:

Artículo 189, numeral 11 de la Constitución Política de Colombia, que otorga al Presidente de la República la potestad de ejercer la potestad reglamentaria para la ejecución de las leyes.

Artículo 144 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 56 de la Ley 1955 de 2019, que establece la naturaleza, objeto y reglas generales de administración del FONDES, otorgando al Gobierno Nacional la facultad de reglamentar los procedimientos aplicables a su funcionamiento.

Artículo 263 de la Ley 2294 de 2023 (P.N.D. 2022–2026), que amplía los usos y objetivos del FONDES a proyectos de reindustrialización, transición energética y capital semilla, reforzando su papel como instrumento de apoyo al desarrollo económico nacional.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Artículo 144 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 56 de la Ley 1955 de 2019

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

La norma modificada corresponde a los artículos 2.19.1 y 2.19.7 del Decreto 1068 de 2015 así como las demás disposiciones que le sean contrarias del Decreto 1068 de 2015.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No se identifican pronunciamientos específicos de la Corte Constitucional, Consejo de Estado, Corte Suprema de Justicia que incidan directamente en la modificación que se pretende realizar.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

El ajuste normativo propuesto responde a la necesidad de modernizar la estructura de gestión del FONDES, garantizando su alineación con los principios de eficiencia y coordinación institucional del sector público financiero. El proyecto de decreto modifica los artículos 2.19.1 y 2.19.7 del Decreto 1068 de 2015 y establece disposiciones de interpretación sobre las referencias

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 5 de 6

existentes a la FDN como administradora del Fondo. No implica creación de nuevas obligaciones ni genera vacíos normativos.

Finalmente, en cumplimiento de los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto Único 1081 de 2015, el proyecto de Decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

N/A

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

N/A

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

N/A

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

N/A

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria (Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)	x
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)	(Marque con una x)
Informe de observaciones y respuestas	x



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

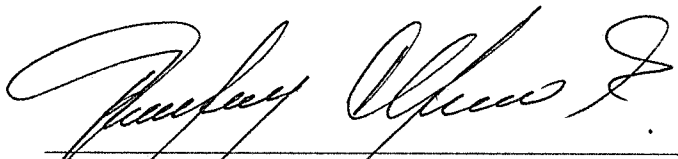
Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 6 de 6

<i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>



ROSA DORY CHAPARRO ESPINOSA
Jefe Oficina Asesora Jurídica MHCP